



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 232 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 MAR 2015

**VISTO:** El Informe N° 132-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 1086679, Opinión Legal N° 024-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE LUIS FIGUEROA TOVAR**, contra la Resolución Directoral N° 0006-2015/GOB.REG.HVCA/ORA y demás documentación en diez (10) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

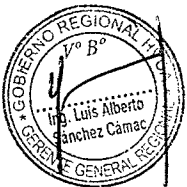
Que, en tal sentido, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado, el administrado **JOSÉ LUIS FIGUEROA TOVAR** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 006-2015/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de enero del 2015, argumentando entre otros que: a) la Ley N° 24041 establece protección a los trabajadores frente al despido arbitrario y estabilidad laboral para los trabajadores con más de un año de servicios ininterrumpidos, como es su caso; b) que con fecha 06 de enero del año en curso ha solicitado su reincorporación; c) que en su solicitud ha adjuntado las resoluciones y contratos desde el año 2010 entre el gobierno regional de Huancavelica y su persona que constatan que desde el año 2010 ha prestado sus servicios en forma ininterrumpida al Gobierno Regional de Huancavelica hasta la el 01 de enero del 2015, d) que su designación como Director de la Oficina de Imagen Institucional, no ha significado rompimiento del vínculo laboral, sino que solamente asumió otras funciones y su vínculo laboral continuo incólume;

Que, el administrado recurrente ha venido laborando en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 en diferentes áreas, plazas y cargos, dentro del Régimen 276 conforme se demuestra del Informe N° 024-2014/GOB-REG-HVCA/ORAJ-ODH. Sin embargo del mismo informe se desprende que la última prestación al Gobierno Regional de Huancavelica ha sido bajo un servicio diferente, esto es, haber laborado bajo el amparo de un cargo de confianza conforme se demuestra de la Resolución Gerencial General Regional N° 829-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de setiembre del 2014;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 77 describe que: La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 232 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 MAR 2015

Que, de lo descrito en los párrafos precedentes y conforme a la revisión de los documentos, se ha llegado a establecer que el administrado José Luis Figueroa Tovar no tiene la condición de nombrado, por lo que no procede su reincorporación, por haber terminado sus funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, mediante el cual se da por concluida su designación en el cargo de confianza de director de sistema administrativo de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, debe tenerse en cuenta que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. Por lo que en ese sentido, lo argumentado por el impugnante no desvirtúa en nada lo sustentado en la Resolución Directoral Regional N° 006-2015/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 23 de enero del 2015, por lo que el recurso deviene en improcedente, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSE LUIS FIGUEROA TOVAR**, contra la Resolución Directoral N° 006-2015/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 23 de enero del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL